



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO, ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N° 01 (V. y U.) DE 2011, TRAMO 2, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. y U.) DEL 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA ISIDORA CALDERÓN CALDERÓN, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTE, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

618

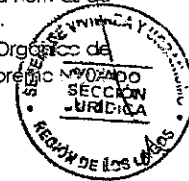
1

PUERTO MONTE,

14 OCT. 2021

VISTOS:

1. El D.S. N° 01 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Circular N° 001, de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2021;
3. La Resolución Exenta N° 068 (V. y U.) de 22.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
4. La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, contenidas en Resolución Exenta N° 11523 (V. y U.) del 26.09.2017, que delega facultades en las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 93 (V. y U.) de 2016, entre otras;
5. La Circular N° 10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director Regional del SERVIU Los Lagos, en su Oficio Ordinario N° 1804, de fecha 29.09.2021, en orden a otorgar una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, modalidad Construcción en Sitio Propio;
7. La Resolución Exenta N° 0561 (V. y U.) de 2017, que aprueba el Convenio Específico de Colaboración y Gestión Intersectorial celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de Discapacidad;
8. La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 10.000 de 2010, que crea el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de los Lagos.





(V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1804, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos una asignación directa de un subsidio regulado por el D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, en favor de una beneficiaria de la comuna de Puerto Montt, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio Habitacional de fecha 05.09.2021, del SERVIU Los Lagos; Informe Jurídico de fecha 24.09.2021, del abogado del Departamento Jurídico SERVIU Los Lagos; antecedentes médicos; Ord. N° 046/2021, de fecha 22.06.2021, de la Directora Regional del Servicio Nacional de Discapacidad SENADIS del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus antecedentes; Ficha de Visita en Terreno de fecha 26.03.2021, de la Analista Habitacional de esta Secretaría Regional Ministerial; Certificado de Inhabitabilidad N° 04449, de fecha 19.07.2021; entre otros documentos acompañados al expediente, es dable concluir lo siguiente:

2.1. Que el presente caso es derivado desde el Servicio Nacional de Discapacidad, en adelante también SENADIS, en el marco del Convenio Específico de Colaboración y Gestión Intersectorial, aprobado mediante Resolución Exenta N° 0561 (V. y U.) de 2017, con una calificación, emitida por dicho Servicio, catalogada como de **alto impacto social AIS**. En efecto, el Informe Socio Habitacional del SERVIU y, asimismo los antecedentes presentados por el SENADIS exponen en extensa la **crítica urgencia habitacional** en la que se encuentra el grupo familiar, que los sitúa en un contexto social de vulnerabilidad de extrema relevancia y que requiere tiempos excepcionales de gestión;

2.2. Que, de acuerdo con el Informe Socio Habitacional de fecha septiembre del año en curso, si bien el requirente y su cónyuge habitaban a la fecha una vivienda en calidad de arrendatarios, se constata que la misma está siendo financiada mediante recursos aportados por terceros, iniciativa que surge a raíz de la necesidad inminente de proveer de manera transitoria de una vivienda que cumpliera con los estándares mínimos de higiene y seguridad para la recuperación de los adultos mayores tras contraer Covid - 19 y posteriores complicaciones en el sistema respiratorio asociadas a dicha enfermedad. Sin embargo, la mencionada vivienda tampoco se encuentra en óptimas condiciones que garanticen la seguridad e integridad del grupo familiar, dado que no está habilitada para el desenvolvimiento diario de personas que sufren de discapacidad. En consecuencia, el grupo familiar solo puede habitar en el primer piso de la vivienda, mientras que el segundo es ocupado por su nieta, su cónyuge e hijos, constituyendo un sub-núcleo familiar que comparte gastos y espacio, lo que agudiza los índices de vulnerabilidad y hacinamiento. Al respecto, es dable consignar la apreciación del SENADIS que refleja los grados de urgencia habitacional, y que señala: **"al ingresar a la vivienda y constatar la situación en terreno, impresiona el alto nivel de vulnerabilidad habitacional y las deficientes condiciones sanitarias del inmueble, evidenciándose**





recintos como cocina y baño no cumplen su función principal para el desarrollo de la esfera alimenticia e higiene, sumada a la protección personal y de desplazamiento en su interior (seguridad)";

- 2.3. Que, el año 2019 la requirente y su cónyuge fueron beneficiarios con un subsidio del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulada por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, adquiriendo una vivienda que en la actualidad presenta deficiencias a nivel estructural, filtraciones de lluvias, humedad y hongos, y se encuentra con Certificado de Inhabitabilidad emitido con fecha julio de 2019 por la Dirección de Obras Municipales de Puerto Montt;
- 2.4. Que, la situación de salud es delicada, constatándose graves patologías y discapacidad severa superior a un 50% con movilidad reducida en ambos integrantes;
- 2.5. Que, la economía familiar se sostiene mediante Pensiones de Discapacidad otorgadas por el Estado e ingresos ocasionales que perciben al pedir aportes monetarios en las calles, posicionándose por debajo la línea de pobreza;
- 2.6. Que, el Informe Jurídico del SERVIU Los Lagos certifica la procedencia de la asignación directa, recomendando el ejercicio de las facultades delegadas en este Secretario Regional Ministerial, en orden a autorizar y disponer recursos a través del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, lo anterior habiendo analizado el Informe Socio Habitacional y los antecedentes acompañados por el SENADIS;
- 2.7. Que, por último, el Informe Socio Habitacional del SERVIU Los Lagos constata la existencia de 3 causales de emergencia habitacional, a saber, (i) deficientes condiciones sanitarias; (ii) riesgo físico – psíquico – moral; y (iii) estructura débil y/o en mal estado. Lo anterior, sumado al riesgo inminente asociado a la posibilidad de verse obligados a retornar a su vivienda en estado inhabitable.

3. En síntesis, y opinión profesional de los funcionarios que emiten los informes, la requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos y tal cual se desprende de otros antecedentes acompañados; en síntesis, se constata que existe multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especial. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de un subsidio por asignación directa del programa D.S N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, Construcción en Sitio Propio;

4. Que a través de Oficio Ordinario N° 1804 el Director del SERVIU región de Los Lagos, complementado a través de correo electrónico de fecha 13.10.2021, se solicita se extienda a la requirente de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, y que se refiere a los artículos: (i) artículo N° 16 letra c), respecto de la exigencia de cumplir con el ahorro mínimo exigido para postular al tramo de precio de vivienda que corresponda; y (ii) artículo N° 16 letra h) que prescribe que los postulantes deberán acreditar la disponibilidad de terreno mediante certificado de vigencia emitido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de postulación; y (iii) artículo N° 16 letra o), puesto que el sitio acreditado no cuenta con Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y con Certificado de factibilidad de dación de servicios emitido por las entidades correspondientes. Se deja expresa constancia que, si bien fue solicitado por parte del Director del SERVIU Los Lagos mediante su Ord. N° 1804, mencionado en los vistos de la presente



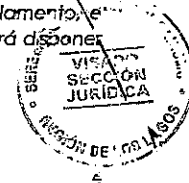


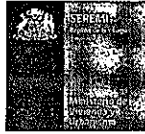
no resulta procedente la aplicación de la eximición del requisito y/o condición exigida en el artículo N° 17 letra e), por cuanto el impedimento contemplado en dicha norma, referido a aquellas personas que hubieren obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, o de los Municipaldades, o a través de los mecanismos del Impuesto Habitación: una vivienda o una infraestructura sanitaria, o un subsidio habitacional o una subvención municipal, se encuentra eximido en la misma normativa del decreto, específicamente en el artículo N° 18 letra a, que contempla la situación de que la vivienda o infraestructura sanitaria hubiere resultado totalmente destruida, o hubiere quedado inhabitable, a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, termitas u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la Dirección de Obras Municipales respectiva;

5. Que, se tuvo a la vista el Memorándum N° 82/2021, de la Analista Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en que autoriza presupuesto para subsidio especificado en el resolvo N° 01 de la presente resolución exenta;

6. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N°13 inciso final del D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, que es del siguiente tenor: "De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorgan con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67 (...);"

7. Que, lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, específicamente en el numeral 02, que dispone: "2. Delegase en los respectivos Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13° del D.S. N°01, (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditadas ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67.";





8. Que, la presente asignación directa se enmarca dentro del Convenio Específico de Colaboración y Gestión Intersectorial celebrado entre este Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobado mediante Resolución Exenta N° 3561 (V. y U.) del 31.01.2017, cuyo objeto es formalizar el compromiso de este Ministerio de contribuir a superar las situaciones de discapacidad, mediante la gestión del acceso a subsidios habitacionales para personas derivadas por parte del SENADIS, garantizando un acceso preferencial a los programas habitacionales y urbanos que mejor respondan a sus necesidades particulares, y que se encuentra vigente de acuerdo a la cláusula décima del mismo y a lo confirmado por el Abogado de la División Jurídica de este Ministerio a través de correo electrónico de fecha 13.0.2022;

9. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;

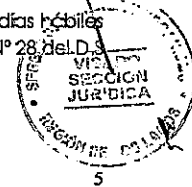
10. Que, atendido a lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE** Asignación Directa de Subsidio, Alternativa Individual del D.S. N° 91 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, modalidad **Construcción en Sitio Propio**, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, a la siguiente beneficiaria:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO BENEFICIO	PROVINCIA/COMUNA
ISIDORA	CALDERÓN	CALDERÓN		600	LANQUIHÉ/PUERTO MONT

2. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar y velar por el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, así como también respecto a los impedimentos, todas estas establecidos en el del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011.
3. **EXIMASE** a la beneficiada de los siguientes requisitos y/o condiciones: (i) artículo N° 16 letra c), dado que no cumple con el ahorro mínimo exigido; y (ii) artículo N° 16 letra h), por no presentar el certificado de dominio vigente; y (iii) artículo N° 16 letra o) toda vez que no presenta Certificado de Informaciones previas y de Facilidad de dación de Servicios.
4. **EMITASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, el que, conforme al art. N° 28 del D.S.





5. N° 01 (V. y U.) de 2011, tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado.
6. Déjese constancia que el subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata. El monto a imputar será según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2021.
7. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. N° 01 (V. y U.) de 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y TRANSCRIBASE



JORGE ANDRÉS GUEVARA STEPHENS  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS LAGOS

que transcribo a Ud., para su conocimiento



JGS/LMQ/AVG/MS/vhb

**DISTRIBUCIÓN:**

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

